



**Ordenanza N°078/2021.-
Pueblo General Belgrano, 23 de diciembre 2021.-**

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Impositiva Anual a efectos de implementar las Tasas, Derechos y Contribuciones previstas en el Código Tributario Municipal, Parte General y Especial, para el año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que debe tenerse un detalle de las actividades, alícuotas e importes mínimos para la correcta fiscalización y aplicación de Código Tributario.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENAZA**

ARTÍCULO N°1: Apruébese la Ordenanza Impositiva Anual para el año 2022, determinada en el anexo (I) de la presente y que consta de cinco (05) folios útiles.-

ARTÍCULO N°2: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

ARTÍCULO N°3: Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO N°4: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2022.

ARTÍCULO N°5: NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE. -

Acto seguido se pone a consideración y se procede a la votación, resultando la misma de la siguiente manera: votada **FAVORABLEMENTE** por los concejales: por el Partido de Nueva Generación, El Sr. **Guarnuccio** Juan Carlos; La Sra. **Carrazza** Analia Vanina; La Srta. **Márquez** Ludmila Soledad; La Sra. **Bentancour** Claudia Elizabeth; El Sr. **Fravega** Omar Alejandro; **NEGATIVAMENTE** Por la Alianza Frente Justicialista Creer Entre Ríos, Srta. **Corti** Claudina; Sr. **Riera** Carlos María.

ORDENANZA QUE LLEVARA EL NUMERO 078/2021



ANEXO I

TÍTULO I:

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO N°1: CONFORME a lo establecido en el Código Tributario Municipal Parte Especial Titulo I, se fijan las tasas para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria para aquellos contribuyentes a los que se les brindan los servicios previstos en el Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO N°2: SE encontrarán alcanzados por esta tasa, los contribuyente cuyas propiedades se encuentren ubicadas dentro de la planta urbana municipal determinada por la Ordenanza N° 064/2008 y modificatorias.-

ARTÍCULO N°3: EL importe a abonar se fija en la suma ANUAL, que podrá abonarse en 6 pagos BIMESTRALES, por parcela catastral y según la superficie en mts. Cuadrados de la misma; según el siguiente cuadro:

Metros Cuadrados	Anual 2022	Bimestral
Hasta 800	\$ 6.466,21	\$ 1077,70
Más 800 Hasta 2000	\$ 9.490,10	\$ 1.581,68
Más 2000 Hasta 4500	\$ 12.807,20	\$ 2.134,53
Más de 4500	\$ 22.535,60	\$ 3.755,93

Los valores establecidos se incrementará en un cinco por ciento (5%) para aquellos contribuyentes que posean inmuebles situados en calles que cuenten con Cordón Cuneta y/o asfalto. No se les aplicará este incremento porcentual durante los primeros 3 años posteriores, contados desde el 31 de Diciembre del año de la finalización de la misma.-

Los valores establecidos se incrementarán en un cinco por ciento (5%) para los terrenos baldíos.

Establézcase un descuento del diez por ciento (10%) a quien en oportunidad del vencimiento del 1º bimestre abone el total del año.-

Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO GENERAL BELGRANO



ARTÍCULO N°4: EL vencimiento operara los días 10 o día hábil posterior del mes siguiente al bimestre al que corresponda el servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Período	Vencimiento
1° Bimestre	10/03/2022
2° Bimestre	10/05/2022
3° Bimestre	10/07/2022
4° Bimestre	10/09/2022
5° Bimestre	10/11/2022
6° Bimestre	20/01/2023

TÍTULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTÍCULO N°5: DE conformidad en lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial - Titulo II, se establece:

- a) Fijase la alícuota general en el uno 1,5%.
- b) Por las actividades que a continuación se detallan, las tasas se pagarán con la alícuota del 1,5%:

Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO GENERAL BELGRANO



- Armería.
- Artículo para lunch y banquetes.
- Ataúdes.
- Bancos.
- Cines y/o Teatros.
- Compañías Financieras y cajas de crédito.
- Consignataria de Hacienda.
- Cristalerías.
- Encerados, pulidos y limpieza de pisos.
- Joyerías y platerías.
- Música Ambiental.
- Publicidad.
- Compañía de Seguros.
- Servicios Fúnebres.
- Productores de Seguros.
- Comisionistas en General.
- Tómbola-Lotería y Juegos de azar.

c) Por las actividades que a continuación se enumeran:

- Comercialización de combustibles líquidos la alícuota del 0,25%
- Comercialización de gas para vehículos automotores en estaciones de servicios mediante surtidores la alícuota del 0,50%

d) Prestatarias de servicio telefónico: 5%

e) Servicio de provisión de gas brindado mediante redes de distribución por cañerías: 5%

f) Empresa de televisión y/o empresa de servicios de proveedores de acceso a internet, sistema de transmisión aérea codificada u otro medio equivalente, por el que se preste dicho servicio a cambio del cobro al cliente de cuotas fijas o variables: 3%.

ARTÍCULO N°6: LOS contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por ésta tasa abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes:

a) Actividades comprendidas en la alícuota general: \$750,00

b) Actividades no comprendidas en la alícuota general: \$1750,00

c) Multa Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad: \$ 250,00



ARTÍCULO N°7: “HABILITACION DE LOCALES Y ACTIVIDADES”: Por la solicitud de inspección para la habilitación de locales u otros para la realización de actividades comprendidas en el presente TÍTULO se abonará lo siguiente:

- a) Obras públicas, Bromatología e Inspección general: \$1900
- b) Por inspección de vehículos de transporte de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario Municipal – Parte Especial Titulo II : \$1250

Calendario de vencimiento de tasa de higiene, profilaxis y seguridad:

Período	Vencimiento
Enero	21/02/2022
Febrero	21/03/2022
Marzo	20/04/2022
Abril	20/05/2022
Mayo	20/06/2022
Junio	20/07/2022
Julio	22/08/2022
Agosto	20/09/2022
Septiembre	20/10/2022
Octubre	21/11/2022
Noviembre	20/12/2022
Diciembre	20/01/2023

RÉGIMEN DE RETENCIÓN

- a) De acuerdo al Código Tributario Municipal – Parte General, Capítulo IX, Art. 52º, fijase la alícuota general a retener a los proveedores del municipio de bienes, locaciones de obra y servicios, incluidos comisiones e intereses en el Uno con Cincuenta por Ciento (1,50%) del monto del pago.
- b) En forma previa al cálculo de la retención, se deducirán del importe de cada factura el Impuesto al Valor Agregado, los Impuestos Internos y sobre los combustibles líquidos y gas natural, siempre que se trate de responsables inscriptos en dichos tributos.



La retención se aplicara, cuando la base de imposición de cada pago -establecida de acuerdo al inciso anterior-, resulte igual o superior a Pesos Cinco Mil Quinientos (\$5500,00).

La presente retención tendrá el carácter de pago a cuenta para los inscriptos en la tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad y de pago definitivo para los no inscriptos en la misma.

TASA COMERCIAL DIFERENCIADA PARA ALOJAMIENTOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO N°8.- Cada emprendimiento destinado a la actividad turística empadronado en la Dirección de Turismo de esta Municipalidad, según lo establecido en la ordenanza 043/2012 abonara una tasa anual de pesos novecientos sesenta con 00/100 (\$960,00) por plaza disponible.

A los efectos del pago de la presente tasa fijense los siguientes porcentajes y vencimientos para su pago anual: La tasa será dividida en cuatro periodos trimestrales con el siguiente vencimiento o día hábil posterior:

El 40 % de la tasa deberá ser abonado hasta el día 10 de marzo del 2022

El 20 % de la tasa deberá ser abonado hasta el día 10 de Junio del 2022

El 20 % de la tasa deberá ser abonado hasta el día 12 de Septiembre del 2022

El 20 % de la tasa deberá ser abonado hasta el día 12 de Diciembre del 2022

Aquellos prestadores que abonen la tasa en forma anual y con pago único establézcase un descuento del 10 %, fijándose el vencimiento el día 10 de marzo del 2022.-

TÍTULO III

USO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS CON FINES PARTICULARES

ARTÍCULO N°9.- CONFORME a lo dispuesto en el Titulo III del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:



a) Alquiler de palas mecánicas y motoniveladoras

Alquiler de pala mecánica y motoniveladora	Litros de Gasoil
Básico hasta 1km dentro de planta urbana x hora	100
Al valor básico por prestación fuera de la planta urbana incrementa por cada km	5
Cada palada de tierra dentro de planta urbana	20

b) Desmalezadora de arrastre y/o Automotriz:

Desmalezadora de Arrastre y/o automotriz	Litros de Gasoil
Servicios hasta 1 km dentro de planta urbana 6 hrs.	40
Servicios fuera de planta urbana incr. Por km	5



c) Cortadora de Césped:

Superficies	Litros de Nafta Súper
Terrenos de hasta 400 MTS2	50
Terrenos entre 400-1000 MTS	65
Terrenos entre 1000- 2000 MTS2	80
Terrenos entre 2000- 4000 MTS2	120
Terrenos de más de 4000 MTS2	180

d) Camión:

- 1) Por hora de trabajo 40 Litros Gas-oíl.
- 2) Por Recolección de ramas, escombros y tierra 20 Litros Gas-oíl.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO ELÉCTRICO

CAPITULO 1º

TASA SOBRE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTÍCULO N°10.- DE acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo VI, Capitulo 1º, se establece:

a) Fíjese según Ordenanza N°012/2018 que aprueba el Decreto 216/2018, el 18% sobre el consumo básico de energía la tasa de alumbrado público para aquellos frentistas, categoría residencial, cuyas propiedades cuenten con conexión de luz, debiendo realizar la percepción de éste tributo la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gchú. Ltda. al momento de efectuar la correspondiente facturación del servicio. Esta alícuota será del 15% cuando el usuario revista las categorías industrial, comercial, oficial e institucional.



CAPITULO 2º

CONTRIBUCION UNICA DE SERVICIOS ELECTRICOS

ARTÍCULO N°11.- DE acuerdo a lo dispuesto en el Titulo VI, Capitulo 2º, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, fijase en 8,6956% la Contribución Única a cargo del prestador de servicios eléctricos.

TÍTULO V

DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO N°12.- DE acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título VIII, se fijan las siguientes alícuotas a las que se deberá tributar por la aprobación de planos y servicios de inspección de obras, sobre la base del presupuesto oficial, la que incluye instalaciones complementarias, entendiéndose por presupuesto oficial el valor de referencia en la suma de \$ 26000:

a) Derecho de construcción de obras a construir en planta urbana, zonas de chacras y quintas, sobre presupuesto oficial el Cero con Cincuenta por ciento (0,50%) aplicándose este porcentaje en todos los casos siguientes, mas una multa en el punto **3** y **4** respectivamente y en concordancia con el **Art. 46 del Código fiscal Municipal.-**

b) Recargo a abonar por el propietario, por el elevamiento de una obra a regularizar, sobre el presupuesto oficial.

- 1-Presentación espontánea.....sin recargo.-
- 2-Presentación bajo intimación antes del plazo vencido de 30 días corridos.....sin recargo.-
- 3-Presentado bajo intimación pasado los 30 días y hasta 60 días.....1,00%.-
- 4-Determinación de oficio sino cumple con los plazos establecidos.....5,00%.-

c) Destrucción de la vía pública en beneficio del frentista, por reparación y por metro cuadrado lineal , como asimismo por rotura de cordón en beneficio del frentista y por metro cuadrado lineal se deberá tributar teniendo en cuenta el recupero del costo, con mas DIEZ POR CIENTO (10%), en concepto de gastos administrativos.
Estos importes serán fijados por el Departamento Ejecutivo.-



ARTÍCULO N°13.- NIVELES, Líneas y Mensuras: se fijan los siguientes derechos:

a) Derecho fijo por otorgamiento de nivel o líneas	\$300,00
b) Por verificaciones de líneas ya otorgadas	\$250,00
c) Aprobación de mensuras de subdivisión:	
1 - Fijo hasta 10 lotes	\$870,00
2 - Fijo más de 10 lotes	\$2400,00
3 - Fijo una o más manzanas sin lotes	\$4070,00
d) Certificación de mensura	\$300,00
e) Visación de planos para presentar en el Catastro Provincial.	\$300,00

Atento a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal – Parte General, Capítulo XIII, Artículo 74º, La aprobación y/o visación de los servicios establecidos en el presente artículo, solo será procedente si se acredita el pago de las tasas y contribuciones que gravan la o las parcelas beneficiadas por ellos

TÍTULO VI

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO N°14.- EN función de lo dispuesto por el Código Tributario Municipal - Parte Especial, Título IX, se establecen los siguientes derechos por actuaciones administrativas:

- a) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales
\$300,00
- b) Abonarán sellados de:
\$300,00
 - 1- Los recursos contra resoluciones administrativas
 - 2- Por solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles.
 - 3- Por inscripción de títulos técnicos o profesionales.



- c) Inscripción de Propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del Cero Cuarenta por ciento (0,40%)

El límite mínimo del tributo se fija en la suma de \$1400,00

El límite máximo del tributo se fija en la suma de \$4400,00

- | | |
|------------------------|----------|
| d) Informe de deuda | \$380,00 |
| e) Plancheta Catastral | \$750,00 |

ARTÍCULO N°15.- Todo plano **“A REGULARIZAR”** que no cumpla con lo reglamentado por el código de edificación, llevará un sello con la leyenda **“NO CUMPLE CODIGO DE EDIFICACION”** en el mismo, especificando la irregularidad.

TÍTULO VII

FINANCIACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO N°16.- DE conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte General, la Municipalidad podrá conceder facilidades para el pago de obligaciones vencidas sus adicionales, accesorios y multas de acuerdo a las siguientes normas para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

a) Plazo máximo a otorgar: treinta (30) cuotas. Con un Anticipo del 20% de la deuda total, que se abonará al momento de la firma del convenio y una cuota mínima de \$750,00 Importes que se podrán reducir por razones socioeconómicas.

b) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26º del Código Tributario Municipal- Parte General, fijase la tasa de interés en el cero nueve por mil diario (0,09 %), aplicable a todos los tributos vencidos de orden Municipal, sus adicionales, accesorios, multas, sus anticipos y cuotas.

Este interés se aplicará automáticamente a partir del día siguiente al del vencimiento y hasta el momento del efectivo pago, cualquiera fuera el número de días devengados a ese momento.

c) Establecése el interés para financiación de deudas tributarias en el tres por ciento (3%) efectivo mensual sobre saldos.-

d) La aplicación de intereses será automática, con independencia de su inclusión expresa en las cláusulas de cada convenio o plan de pago en particular.

e) La falta de pago en término de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas producirán la caducidad automática del plan otorgado, sin necesidad de interpelación, comunicación o notificación alguna y a partir de ese momento el saldo total de la deuda con los intereses correspondientes, se harán exigibles en forma total por la vía del apremio.-



TÍTULO VIII

RECONOCIMIENTO AL BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO N°17.- ESTABLECESE la aplicación del descuento al buen contribuyente establecido en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO N°18.- LOS contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria, la tasa Comercial diferenciada para alojamientos destinados a la actividad Turística y Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad, y aquellas cuya inclusión pueda disponer el Departamento Ejecutivo; gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%) en cada período si en su cuenta no registrasen deudas, siempre que dicho pago se efectúen antes del vencimiento general establecido para cada tributo.

La falta de pago en término de uno o más períodos (meses, bimestres etc.) ocasionará la pérdida del derecho de descuento por dichos períodos y por los siguientes hasta su cancelación.

ARTÍCULO N°19.- FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a establecer toda norma reglamentaria que resulte necesaria para su aplicación.-

TÍTULO IX

LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

ARTÍCULO N°20.- ESTABLÉCESE a partir del 1º de Enero de 2022 el importe que deberán abonar para la tramitación y obtención de la **Licencia Nacional de conducir** según el siguiente detalle:

TIPO DE TRAMITE	MONTO
VIGENCIA ANUAL	\$ 800,00
POR 5 AÑOS	\$ 3.600,00
AMPLIACION	\$ 800,00
DUPLICADO	\$ 800,00
REIMPRESION	\$ 500,00



TÍTULO X

CARNET SANITARIO

ARTÍCULO N°21.- ESTABLECESE a partir del 1º de Enero de 2022 el importe que deberán abonar para la tramitación y obtención del **Carnet Sanitario** según el siguiente detalle:

POR VIGENCIA DE 3 AÑOS: 1,5 MODULOS BROMATOLOGICOS, en concepto de gastos de tramitación ante Instituto de Control de Alimentos y Bromatología de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO N°22.- FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a establecer el importe a abonar atento a la actualización periódica del Módulo Bromatológico Provincial.

TÍTULO XI

TASA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS

ARTÍCULO N°23º.- ESTABLECÉSE según la **ORDENANZA N° 019/2017** la registración y controles pertinentes se deberá abonar mensualmente la suma de pesos once mil (\$11000,00) por registro de hasta 2 móviles o utilitarios y por el registro de la nómina de hasta 3 empleados informados y autorizados. Importe que se incrementará en \$1900,00 por cada móvil o utilitario y \$1200,00 por cada empleado que supere dicha cantidad.-

ARTÍCULO 24º.- _Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Acto seguido se pone a consideración y se procede a la votación, resultando la misma de la siguiente manera: votada **FAVORABLEMENTE** por los concejales: por el Partido de Nueva Generación, El Sr. **Guarnuccio** Juan Carlos; La Sra. **Carrazza** Analia Vanina; La Srta. **Márquez** Ludmila Soledad; La Sra. **Bentancour** Claudia Elizabeth; El Sr. **Fravega** Omar Alejandro; **NEGATIVAMENTE** Por la Alianza Frente Justicialista Creer Entre Ríos, Srta. **Corti** Claudina; Sr. **Riera** Carlos María.

ORDENANZA QUE LLEVARA EL NUMERO 078/2021